

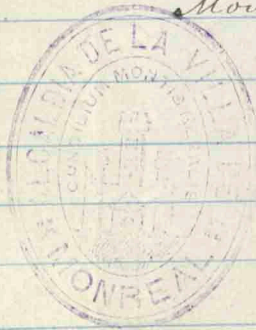
N.º Fabriciano Hyand Alcalde de la villa de Monreal

Hayo saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se ha señalado el día veintidos del actual mes y hora las once de su mañana, para correr en pública subasta el solar que hubiere y se haga desde 1.º de Enero próximo al 31 de Diciembre del 1912, en el término en feudo de la Plaza del Mercado, con sujeción al tipo y condiciones que se levan en el acto de la subasta.

Lo que se denuncia al público para los fines consiguientes
Monreal 18 de Diciembre del 1912

El Alcalde

Fabriciano Hyand

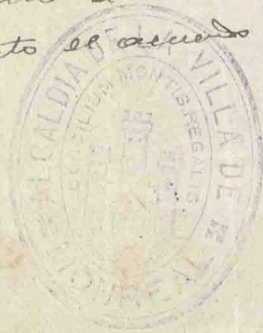


Jⁿ Fabriciano Ayar Alcalde de la villa de Mornal

*Hayr nales. Que en el dia de hoy se
ha recibido en este Ayuntamiento de mi fuencencia, una
proposicion comprometiendole a vender en la Carniceria por
todo el año de mil novecientos tres, carne superior y de
la clase que entre carneros, ovejas y cerdos mejor le convenga
y en los tipos de impuestos que indica en dicho compromiso
y proposicion, y por si algun otro vecino quisiera ejercer
y presentar proposicion para el indicado fin, se concede el
plazo de veinticuatro horas, dentro del cual puede
presentar escrito a esta Alcaldia, para que se tome
el Ayuntamiento el acuerdo que conserpare*

Mornal 25 de diciembre 1912

Fabriciano Ayar



D^o Fabriciano Aguir, Alcalde de la villa de
Monreal

Hago saber: Que por acuerdo de Ayuntamiento de mi jurisdicción se ha señalado el día primero de diciembre próximo y hora las once de la mañana, para el arriendo de los tabernos, carnicería y petrillos-tocinos, bajo sujeción a las condiciones aprobadas por la Ex^{ta} Diputación que se leerán en dicho acto, y se hallarán de manifiesto en la secretaría para el que guste intervenir.

Lo que se anuncia por bando para conocimiento del público.

Monreal 24 Noviembre 1912

El Alcalde

Fabriciano Aguir



D^o Fabriciano Aguir Alcalde de la villa de Ollorensal

Hayo saber: Que acordadas las condi-
ciones para los arriendos de la tienda de abastos, Comisaria, y
petateros y tocinos para el próximo año de 1913, en cumplimiento
de lo dispuesto en la Circular de la Excm^a Diputación de fecha 27
de junio de 1905, se hallarán expuestas al público por término de quince
días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que tras cerridos el plazo
expresado, sean remitidos a dicha Excm^a Diputación en los envoltos
que hubiere, para su aprobación

Lo que se anuncia para el conocimiento
de los públicos.

Ollorensal el 14 de Octubre de 1912

El Alcalde
Fabriciano Aguir



Dn Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de Monreal

Hago saber: Que a virtud de una orden
de la Excmo Diputación de la Provincia, se previene por el
presente, que queda terminantemente prohibido, la entrada
de personas y toda clase de animales, en los viveros de plantas ame-
ricanas de dicha Excmo Diputación sitos en Ambora, y que el
el infractor o infractores serán castigados, en el rigor de la Ley
previa denunciada al Tribunal municipal.

Lo que se hace saber para que nadie alegue
ignorancia

Monreal 13 Octubre 1912

El Alcalde

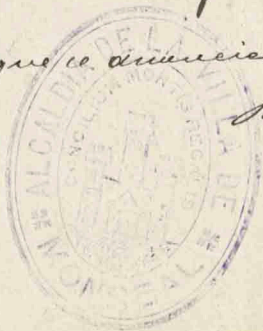
Fabriciano Aguirre



D^o Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de Olmues
Hayo saber: Que acordada por la Ex^{ta}
diputación la distribución de plantas de ordes americanos, que existen
en los viveros Provinciales, señalando el primer plazo para que los interesados
soliciten de los viveros Agronomicos, desde el dia 15 al 31 del corriente
mes; y de haber existencia sobrante, en segundo plazo de otros quince
dias; se advierte al publico que para mejor entendimiento de las disposiciones
dictadas por la Ex^{ta} diputación, se espone en número de B.O. n^o 120
para que en su vista hagan los señores interesados las peticiones que deseen
sustentarse para ello el modelo que se indica en dicho boletín ofi-
cial tambien distribuido por la Ex^{ta} diputación, plantas de arboles de diferentes
clases que tiene en sus viveros Provinciales, y se indican en inclusion de
precios en el mismo boletín ofi-
cial n^o 120, donde se fija la fecha
de la petición.

Lo que se anuncia al publico para los fines correspondientes
Olmues 11 Octubre 1912

El Alcalde
Fabriciano Aguirre



D. Fabriciano Ayala Alcalde de la villa de Monreal

Hago saber: Que estando dispuesto por la vigente Ley de Reclutamiento, y Reemplazos, que los reclutas en situación de moros, en Capa, en depósito y 2^a Reserva, tienen obligación de pasar la revista anual durante el presente mes, y el próximo; se reúnan los domingos 2^o y 3^o del presente mes que corresponden a los días 12 y 19 y hora las once de su mañana, para que todos los moros que residan en esta villa y conyugan a la Capa, en depósito ó 2^a Reserva, se presenten en esta Alcaldía previstos de sus respectivos pases, en los días y hora citados; previniendo que de no hacerlo les pasarán perjuicios si no mediare justa causa para ellos.

Para que nadie alegue ignorancia, se publica por bando en la forma propia de ordenada.

Monreal 5 Octubre 1912

El Alcalde

Fabriciano Ayala



D. Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de Elvillar

Hayo saber: Que hallandose vencido el tercer trimestre de contribuciones, y debiendo con brevedad realizarse en la Tesoreria Provincial se hace preciso verificar el cubro del mismo y de la cuota de los ^{y demas} quinones, y a este fin se señala el plazo de ocho dias contados desde la fecha, para que todo vecino que sea deudor de contribuciones y de los ^{y otros debidos} quinones satisfaga en la depositaria del Ayuntamiento; previniendole que de no hacerlo asi y transcurrido el plazo citado incurrirá y los morosos en el apremio de $\frac{1}{2}\%$ con cuyo recargo recubraná por el depositario aquellas cuotas que deban.

Para que nadie alegue ignorancia se publica por bando segun costumbre



Elvillar el 22 Sept = 1912
El Alcalde
Fabriciano Aguirre

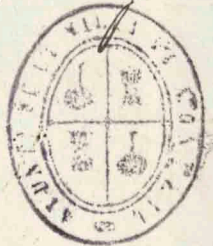
D. Fabriciano Itzcuar Alcalde de la villa de Moncal

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se ha señalado los dias **23 y 24** de actual mes para hacer hoja de noble en el monte de Vivacien, en la forma en que se llevo a efecto el año anterior, y a esto fin se precisa que cada casa que precisare hacer hoja, mande personal suficiente, para des-empenar dicho aprovechamiento; pues se precisa que de no reunir condiciones, sera retirado por el encargado de la direccion de dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia por bando para que nadie alegue ignorancia

Moncal 22 Sept^{bre} 1912

El Alcalde
Fabriciano Itzcuar

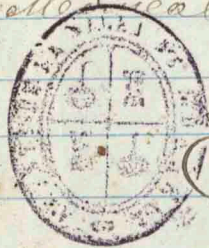


D. Fabriciano Aguayo Alcalde de la villa de Abasco

Hago saber: Que señalando el día diez y siete del actual habido próximo para proceder al cubro de la renta de facultades y Ruda de verano, se les previene á los vecinos de la localidad para que en dichos día permanezcan en sus domicilios á fin de llevar con regularidad dichos cabros

Tambien se advierte que si hay algun vecino que desea hacer hoja de Fresno, en los arboles de la tenencia, puede presentarse á la Alcaldia en términos de cuarenta y ocho horas, que en otro caso queda prohibido á todos vecinos aprovechar aquellas

Abasco al 15 Agosto 1912



El Alcalde
Fabriciano Aguayo

D^o Fabriciano Aguilar Alcalde de la villa de
Moureal

He yo saber: Que considerando convenientes
las faenas de la trilla desde el momento, que se viene ce-
piendo las eras, y rigiendo la costumbre generalizada en
esta localidad, según en disposiciones.

Queda prohibido el dejar ningunas clase de animales
muertos en todas las eras de trilla, desde el día de la fecha
hasta la terminación completa de las parvas.

Que los infractores o dueños de los ganados abandonados
en dichas eras serán multados con la que crea conveniente
la autoridad.

Lo que se comunicó al público para que
nadie alegue ignorancia



allí mes 9. Julio 1912
el Alcalde

Fabriciano Aguilar

D. Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de
Morreal.

Hayo saber: que en sesion celebrada por el Ayunta-
miento de mi pueblecico en el dia de hoy se ha au-
dado restablecer el transito de los carros por las calles de la loca-
lidad para el tiempo de la recoleccion de cereales, papas,
maices y uvas quedando mas obstante prohibido dicho tran-
sito para todos los demas usos.

Lo que se comunica por bando para el
conocimiento publico

Morreal 25 Julio 1912



El Alcalde
Fabriciano Aguirre

[Signature]

Señor Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de Morales

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 27 de Junio de 1793, los muros que deben ser albitados en el replazo próximo, y teny en parres ó barmanos sucesivos en ignotas parados por más de 10 años, se presentarán por todo este mes ante la Corporación de mi jurisdicción a incorporar el expediente de ausencia, según esta acordado por dicha Corporación y

para que nadie alegue ignorancia, se publica por bando en el sitio de costumbre.

Morales 1.º de Junio 1792



El Alcalde

Fabriciano Aguirre

D.º Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de
Almona.

Hayo saber: Que hallando venidos al
seguendo trimestre de contribuciones del presente año, si les
previene a los vecinos de la localidad, ratifiquen sus
cuotas, deban en la Secretaría del Ayuntamiento, en el
plazo de ochodias contados desde de la fecha, presionada, y
haciendo el plazo citado incurrirán los sucesos en el caso
muy correspondiente.

Lo que se anuncia por bando para con-
firmación de publicos

Almona 30 junio 1912

Al Alcalde
Fabriciano Aguirre



D. Fabriciano Aguero Alcalde de la villa de Almorcal

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, se ha acordado solicitar la autorización necesaria para el aprovechamiento de las cargas de hoja de verde para el mantenimiento del verde de la localidad, hacer limpieza de plantas fúneas, para que generen con sus loraes, y aprovechar los vertidos de otros municipios que tienen desarrollo suficiente y perjudican a los plantas que en el mismo se crean.

Lo que se publica a los efectos de la Circular de la Srta. Diputación de fecha 27 de junio de 1905.

Almorcal a 14 de Mayo 1912

El Alcalde



Fabriciano Aguero

D^o Fabriciano Aguirre Alcalde de esta villa de Meruena

Por yo saber: Que ordenado por la Circular de la
Excm^{ta} diputación de fecha 8 del corriente mes, iusta y codyque
en la forma dispuesta en la misma, a fin de que avela a su
número posible de individuos al Congreso Nitócal de Pamplona; se les precise
quede abierta en la Secretaria del Ayuntamiento una lista, para
que todo el que desee suscribirse en la cuota individual de 10 pesetas,
acuda a dicha Secretaria hasta la noche del día veinticuatro de
actual, donde estará a disposición del que desee enterarse, la repre-
sente Circular, conteniendo cuantos datos afectos a los congresos, tar-
o individuos interesados en el mismo.

Lo que se anuncia por bando para consi-
miento de públicos.

Meruena 20 Mayo 1912

El Alcalde

Fabriciano Aguirre



Don Fabriciano Aguilar Alcalde de la villa de Morreal.

Hayo saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y previa autorizacion de la Excmo. Sefutacion, prove en publico remate, el dia 31 del actual mes a las 11 de su medianoche, el arriendo del catastro de casa de este termino municipal, bajo el tipo y condiciones apuntadas por la Superioridad, que enteras de subscrito en la Secretaria del Ayuntamiento para el que quite enterane.

Morreal 22 Mayo 1912



El Alcalde
Fabriciano Aguilar

D^{no} Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de
Monreal

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de
mi jurisdicción, se ha acordado vender el trigo sobrante exis-
tente en el granero de la villa, y a este fin los que deseen inte-
renarse en la compra, presentarán sus proposiciones en la Alca-
día para los días de la noche del miércoles, próximo, con efecto
de que si es aceptada alguna proposición se encienda candelo
al siguiente día Jueves a las once de su mañana; previniendo
que el Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir al-
guna proposición ó de extinguiar todas.

Lo que se anuncia para el conve-
niente del público.



Lo que se anuncia para el conve-
niente del público.
Monreal 18 de Marzo 1912
El Alcalde

Fabriciano Aguirre

D^o Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de Olmoco

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi jurisdicción, y a virtud del acuerdo de fecha 20 de Abril de 1908, se ha acordado proceder al arriendo de la Casa de término municipal, bajo las condiciones redactadas a dicho fin, que se hallarán de manifiesto, a los oficinas de la Secretaría, a los efectos de la Circular respectiva de la Cámara Diputativa, por término de quince días, para el que quite enterarse.

Lo que se anuncia por bando para los efectos convenientes.

Olmoco 18 Mayo 1912

El Alcalde

Fabriciano Aguirre



D^o Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de Olmuesal

Hago saber: Que en sesion celebrada en el dia de la fecha por el Ayuntamiento de mi jurisdiccion, se ha acordado:

Primero: Prohibir el tránsito de todo carruaje cargado y hasta nuevos oxley, por las calles Mayor, Surgo, Escudilla y Tubifaltes, permitiendo únicamente dicho tránsito por la calle de los mercados, todo conforme se dispone en las Ordenanzas Municipales vigentes.

Segundo: Prohibir el hacer y traer lina de olivete suaredo de Olmuesal sin previo permiso o consentimiento del Ayuntamiento de Olmuesal, de dichos montes, que debiera proveerse para tener aquel derecho

Tercero y último: que todo infractor a las disposiciones anteriores será conegido con multas que le Alcaldia imponerá sin contemplar algunos de los estatutos de las Ordenanzas que las leyes y Ordenanzas Municipales le permitieron, y para que llegue a conocimiento de los públicos

se anuncia por bando a la forma de costumbre

Olmuesal 14 febrero de 1912

Fabriciano Aguirre

LI - II

De Fabriciano Aguirre Alcalde de esta villa de
Moureal

Hago saber: Que por acuerdo de Ayuntamiento de mi presencia, se verificará el remate en pública subasta de la venta de terrenos-petiales, para todo el corriente año con sujeción a las condiciones formuladas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Excmo. Diputación, siendo el día señalado para el remate el 21 de este actual a las once de la mañana, hasta cuya fecha estarán dichas condiciones en manifiesto en la Secretaría para el que guste enterarse

Moureal 18 febrero 1912



El Alcalde
Fabriciano Aguirre

[Signature]

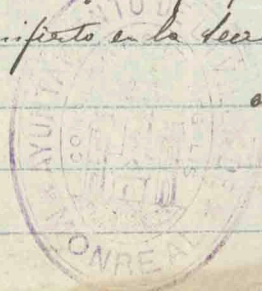
D. Fabriciano Aguero Alcalde de la villa de Moreuil.

Hago saber: Que habiendo quedado vendidos, los arriendos de la tienda de Abastos, Carniceria, y otros petuales, por falta de postor en los remates celebrados en el dia de la fecha; se acuerda se fijen hasta las seis de la tarde del dia 4 de actual mes, para que todo el que desee interesarse en dichos arriendos, presente proposiciones escritas en la Alcaldia de esta villa, durante el plazo citado; y se previene que el Ayuntamiento se reserva la facultad de desestimar todas o aceptar las que mejor le conviniere, y en este caso uncedera a la mejor oferta que se le presentare.

Tambien se hace saber: Que en dicho dia y hora antes indicados o sea el 8 del corriente mes y hora las 11 de mañana se encendera cuando para la venta de estos árboles de lomo, bajo el tipo y condiciones, que se leerán en el acta de la subasta y estaran manifestado en la secretaria, para el que quisiere intervenir.

Moreuil 1.º de Diciembre de 1912

El Alcalde
Fabriciano Aguero



EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en Circular de 22 de Septiembre de 1909, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 25 del propio mes y año, se llama la atención de los interesados en los asientos á que se refieren los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley de 21 de Abril de dicho año de 1909, reformando la entonces vigente Ley Hipotecaria, para que dentro de los términos en los mismos señalados hagan uso del derecho que les conceden los mencionados artículos, si quieren evitar los graves perjuicios que en otro caso se les habrán de irrogar.

Los repetidos artículos son del siguiente tenor literal:

Artículo 31.—Los asientos de dominio hechos en la extinguida Contaduría de Hipotecas, y los de censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes ú obligaciones existentes en las mismas, hállese ó no determinados los bienes á que afectan, no surtirán efecto si los interesados á favor de quienes se constituyeron ó sus causahabientes no solicitan la traslación de los indicados asientos en el plazo de cinco años, cuando se trate del dominio, y de dos, si se refiere á derechos reales, contados desde la promulgación de esta Ley.

Las cargas y gravámenes que resulten de las Contadurías de Hipotecas y se hallen mencionadas en los asientos del Registro moderno, no producirán efecto contra tercero si no se solicita la traslación de los asientos antiguos en que aquéllas consten en el plazo señalado, salvo cuando hayan sido ya objeto de inscripción especial y separada, verificada á instancia de parte en el Registro moderno ú objeto de alguna transmisión ya inscripta por virtud de actos *inter vivos* ó *mortis causa* posteriores á 31 de Diciembre de 1862.

Art. 32.—Transcurridos los plazos expresados en el artículo anterior, caducarán de derecho los mencionados asientos y no podrá ya verificarse traslación alguna, ni se hará mención de dichos gravámenes ó derechos reales en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan.

Art. 33.—Si en el asiento del Registro antiguo que deba trasladarse al moderno faltare alguna circunstancia de las exigidas para la validez de las inscripciones, la adicionará el Registrador, tomándola de los documentos que se le presenten ó de una nota que para este efecto deberá exigir, firmada por el interesado en la traslación, la cual quedará archivada en el Registro.

Las circunstancias que se expresen en la inscripción, tomadas de notas adicionales, no perjudicarán á tercero, haciéndose así constar en la inscripción.

Art. 34.—Si las fincas gravadas no estuvieren inscriptas en el antiguo ni en el moderno Registro, deberá efectuarse la previa inscripción de dominio ó de posesión, por los medios que establece esta Ley, á instancia del que tenga á su favor inscripto el derecho real de que se trate ó de su causahabiente.

Aliz á 1.º de Enero de 1912



El Registrador de la propiedad,

Luis Salazar

Don Fabriciano Hays Alcalde de la villa
de Monreal

Hago saber: Que todo vecino
propietario acuda a la sala del Ayuntamiento
de once a doce de la mañana de hoy
a cubrir el importe de las perbas cedidas de
sus terrenos acatastrados.

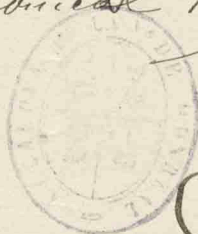
Iguualmente hago saber: Que hallan-
dose vencido el cuarto trimestre de contribución
municipal y provincial, y viendo varios que
continúan debiendo los cuartos correspondientes
a dicho trimestre; se les concede el plazo hasta
el día quince inclusive del corriente m.º, para
que tanto dichos contribuciones, como otros cuantos
preconceptos de perbas y quincenas, pagues en la
depositaria local Ayuntamiento, provincial, y
que trascurrido el plazo citado, quedaran incurso
en el apremio de 6 p.º con sus recargos u cubiertas
por la depositaria toda cuota de los mismos.

Lo que se denuncia por bando
para que nadie alegue ignorancia

Monreal 7 de Enero de 1912

El Alcalde

Fabriciano Hays



El Fabriciano Aguan Alcalde de la villa
de Morueal

Hayo saber: Que hallandose des-
puerto por la ~~Comis~~ diputación, de la Provincia
de que se previene a la formación de la estadística
de toda clase de ganados existentes en la localidad
para que surta sus efectos en el catastro respectivo
se previene a los vecinos de esta villa, que para el
día cinco de próximo mes de Octubre, deben llevar
los bofas declaratorias que al efecto les serán re-
partidos por el empleado municipal, en cuyos bofas
deben incluir cuantos ganados tengan de su propiedad
con indicación de la edad y destino de los mismos,
y que una vez cumplidos con dichos requisitos y firmada
dicha bofa presenten en las oficinas de la Secre-
taria para los efectos consiguientes.

En mismo se previene, que todo vecino
que tenga que hacer alguna reclamación, sea
por falta o bofa de alguna riqueza en un bofa con-
trato, deberá presentar por escrito duplicado en las ofi-
cinas de la Secretaría para el día diez de Octubre
próximo, previniendo, que trascurrido dicho plazo
no será admitida ninguna reclamación posterior.

Lo que se anuncia por bando
para que nadie alegue ignorancia

Morueal 26 Septiembre 1912



El Alcalde
Fabriciano Aguan

D^o Fabriciano Apariz Alencar de la villa de
Monreal

Hayo saber: Que estando en la época en que se hace el acarreo de mieses de los campos a los respectivos eras de trillar, a cuyo en prevenir a los vecinos Primeros: Que siguiendo la portumbre generalizada en la localidad, todo ganado destinado al acarreo de mies, y desde el momento de oscurecer hasta el amanecer, irá provisto de campanillas, u otros objetos, que puedan denotar los puntos por los que se viene haciendo dicho acarreo.

Segundos: Que todo infractor será castigado en contumacia con algunos con multas que la Alcaldia crea convenientemente imponerlas.

Terceramente y toda vez que ha quedado muy reducido el caudal de aguas en los rios; queda prohibido dejar, ni entrar en ellos los patos ni ninguna otra clase de animales, procurando con sus movimientos y el lado existente en el fondo se produce la turbia, y emanaciones perjudiciales a la salud.

Con igual motivo, queda prohibido el arrojar ninguna clase de materiales por dichos rios, ni emplear otra clase de objetos que enturbien las aguas, así como el entrar en el abrevadero los patos ni otro clase de efectos.

Seguidos: Que el lavado de ropas se haga en la Odevena desde la huerta del Sr. Martin para abajo; destinados para los dias, u otros domésticos el agua que hubiere de dicha huerta para arriba. Si las ropas precisaren de enfermedades epidémicas o contagiosas, ni lavado se hará más abajo de la huerta del Sr. Labiano.

Bases: La limpieza de los menudos se hará desde la
línea de ambos ríos aguas abajo

Cuentos y utensilios: Que durante inspecciones se demuestre
sobre los disposiciones anteriores, serán conyidos con multas
correspondientes y sin contemplación alguna.

Lo que se denuncia por lo tanto para que
nadie alegue ignorancia

Morales 22 Julio de 1912

El Alcalde
Fabriciano Aguayo



[Handwritten signature]

N.º Fabriciano Aguirre Alcalde de la villa de
Morreal

Hago saber: Que se acaba de recibir en esta
Alcaldía, transmitida por el Sr. D.º Gobernador de la
Provincia, la parte dispositiva de la Real orden de
abandono de la Gobernación, en cuya virtud y cumpli-
miento vengo en ordenar

Primero: Queda prohibida en esta localidad la men-
dicación pública

Segundo: Que los mendigos ambulantes que imploren la caridad
en la localidad, carreteras y caminos, sean detenidos por los
agentes y Guardia civil, los cuales serán conducidos por tra-
mite a las provincias de su naturalidad o a los lugares que
los mismos indiquen que tienen familia o posibilidad
de conseguir colación.

Tercero: Queda prohibida la entrada en la localidad, de toda
persona que pretenda ejercer la mendicidad, quedando prohi-
bida la salida de los mendigos de la localidad sin motivo
justificado.

Cuarto: Será detenido y multado de 25 o los pesetas el que aliente
o induzca a mendigar a un niño menor de 16 años.

Quinto: Se recomienda a los señores de la localidad que ab-
stengan de dar limosna en la vía pública, siendo en atención
los contraventores multados por la Alcaldía, cuyo importe
se destinará a la Protección de la Infancia.

Lo que se anuncia por bandos para que nadie
allegue ignorancia.

Morreal el 18 Junio 1912

El Alcalde

Fabriciano Aguirre

Señor Fabriciano Ayans Alcalde de la villa de
Alboreal

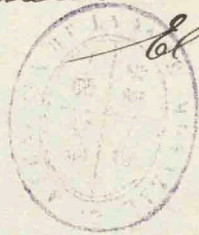
Hayo saber: Que en sesión celebrada
por el Ayuntamiento de mi presidencia, en el día de hoy,
se ha acordado contener la prohibición de pastar toda
clase de ganados en los viveros municipales, y en los en-
tretejos.

Segundo Prevenir a los pastores que llevan cabras en los rebanos
que pasturan en el Castillo, y demas puntos que hubiere
arbolado joven, cuidar de que dichas cabras no tras-
nochen ni coman hojas de dichos arboles, en la enteliga-
ria, de que, si no cuidan de ello, serán responsables de
la multa que la Alcaldia les puede imponer.
Tercero: Ni mismo queda prohibido atar ninguna
clase de animales a los árboles jóvenes, baxo la multa
que en otro caso se le impondría al dueño del ganado
atado.

Cuarto: Que cuantas infracciones se constaren hechas
a las disposiciones citadas serán corregidas, por la Alca-
dia sin contemplar alguna.

Lo que se publica por bando para que no
diga aleyue ignorancia.

Alboreal 12 de Mayo de 1912



El Alcalde

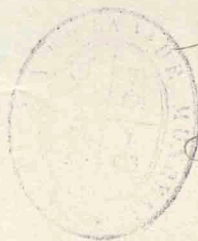
Fabriciano Ayans

Señor Fabianiano Aguayo Alcalde Constitucional
ciudad de la villa de Moriscal

He ayo saber a los señores: Que
habiendose verificado el repartimiento de la
contribución provincial municipal del corriente
año, cuyas cédulas acabaron de ser entregadas a
sus respectivos domicilios, queda señalado el
plazo del abencimiento de cada uno de los
cuatro trimestres, al margen de las citadas
y por lo que afecta al primer trimestre, se señala
plazo máximo hasta el día **treinta y uno** del
corriente mes para que puedan durante dicho
tiempo pagar en la depositaria, los cuotos con-
pondientes a dicho trimestre, sin recurso alguno;
mas, trascurrido que sea, quedarian los morosos in-
cursos en el apremio del 5 por 100 con el que pagaran
las contribuciones que deban y sin morosidad.

Se previene tambien que a los efectos
dispusieros por el Reglamento vigente, quedara exparte
y a disposicion del accionario, el repartimiento veri-
ficado, por tiempo de quince dias para el que
quote entranse.

Moriscal 17 Mayo de 1912



El Alcalde
Fabianiano Aguayo

[Decorative flourish]